

J-1462/14

7

Año de 1750

El Conde ^{or} de la Cueva de
Duroca

Sobre

El abuso de pesas y medidas,
con otras cosas.

Al Sr. D. Juan de

Al Sr. D. Juan de

Al Sr. D. Juan de

Al Sr. D. Juan de

Mi querido: Haviendo solicitado con alguna aplicación en instruírme el modo y methodo que se practica en los Cavalleros Correidores desta ciudad mi último antecesor; he notado no se vive al publico con aquellas ventajas que son precisas ala buena armonia de la Administracion de Justicia, y aunque no es capaz ni coartada de indicar sus operaciones, tengo llamado el abuso servar el peso, y todo genero de medidas, pues no estando arregladas y marcadas segun practica de Castilla, me adado motivo este desorden, aprouar se arreglen, y contrasten con puntualidad para que sean Justas, y con toda equidad

soberanía, que es lo mismo que pide
el veno Encargo de Comendador, y se hace
preciso para lo gubernativo; Tambien
Señor he discurrido dividida la ciudad
en ocho expedes de barrios, en los quales qu
ero diputar uno solo mas acreditado vez
para que echo cargo de la demarcacion que
se le Señale responda inmediatamente
del Exceso, Fracaso, o otro incidente, inte
rven que yo mas bien instruido pueda Jus
tificar el Exceso con maiores pruebas, y el
ellas conegia qualesquiera impropiedades,
por cuya providencia se sabran los sujetos
que le componen, que estados, que modo
servida, y que gentes malas, y vagantes
Residen en el, para tomar el medio que
vare aconsejar lo que hasta ahora no ay

memoria seaya practicado, para esto
tengo mandado formar un auto para Re
querir con su notificacion los expresa
dos sujetos que ande servir el encargo de
esta diputacion, por el qual ande ser res
ponsables de todos los casos que acaecieren,
Este Señor mi pensamiento para que
tenga el valor que se merece, seme a de
preciso ponerlo en la alta comprehension
de vs. por vi quita aprobable, que esto sera
si le considera capaz del Servicio de
ambas Magestades; En este supuesto paso
deu noticia este deseo de advertir, y como
boxado por vs. y su Acuerdo, observar
entodo los preceptos que sean de su

maior gratitud.

Não venõs meg avs m

Daroca a 20 de sep. de 1750

M. de vs sim de. a p. do

Gran, Guerra
Mesinos

Or n Joseph Aparicio Oxdoñez //



Para despachos de oficio quatromts.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Auto
de la Real Audiencia de Valencia de 1750
Regente
depputa Responso a este Consejo. alaprimicia
de la parte de la Representacion, que en quan
to al abuso q. ha notado contra peior y me
joras de aquella Ciu. prohibiendole lo Com
bortiente para que se arreglen y Contraven con
puntualidad, lo que no lo Contrubieron, para q.
se cumplan y contoda equidad, segun el Drito
q. en este particular se ha obrado en Dar
roca, no lleuand dize por este motivo. Y
ala segunda parte de la peticion, q. el Ayuntamiento
de se Combina con la prohibencia en di
bidia la Ciu. en otros Dpecies de Varios, con
que el supeto Diputado para este Ciudad no
sea mai q. denunciado a la justicia de los
Ducos q. notare en the Varios, sin ser re
ponvable a otra Cosa. Y q. el Ayuntamiento
de la Ciudad de Celso

al Real servicio y Comen de aquella
ciudad.

b

In 13 de set. de 1700 Carta orden
al Conde de Daxosa

Mi mío: Quedo inteligenciado
por su carta serm de 23 del que sigue
tiene aprobado el R. Acuerdo la consulta
que le hizo por mano del R. Regente, sñe
el arreglo setodo genero de peso, y medidas
y de la reparacion de la ciudad en Ocho va
rrios para el mejor gobierno y discipli
na, y de su inteligencia le doi avn el
aviso que me corresponde, y mas el agru
decimiento que sin merito merezca de
vntan Serio Tribunal, a quien Parifico

